

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ASUNCIÓN SOBRE COMPROMISO CON LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR.**

---

Santiago, 21 de octubre de 2016.

**MENSAJE N° 212-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración "Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR", suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.

**I. ANTECEDENTES**

El 21 de diciembre de 2015, en la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado, se adoptó la "Declaración Especial sobre el Protocolo de Asunción sobre el Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR", por los Presidentes

de los Estados Partes y Estados Asociados, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del MERCOSUR en el ámbito de los derechos humanos.

En este contexto, el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR (en adelante "el Protocolo") contribuye a fortalecer sustancialmente la cooperación entre los Estados Partes y Asociados en materia de derechos humanos, y constituye un espacio de diálogo político y temático de trascendental importancia, que permite avanzar sobre las políticas públicas nacionales y regionales, y de integración en la materia.

Asimismo, se reafirma la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, manifestando el compromiso con la vigencia del sistema democrático y del Estado de Derecho, partiendo del valor supremo de la promoción y protección de los derechos humanos, lo que es plenamente coincidente con la política del Estado de Chile en esta materia. En consecuencia, el contenido del Protocolo está en sintonía con acuerdos y compromisos anteriores adoptados nuestro país en materia de fortalecimiento y preservación de la democracia y sus instituciones.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO**

El Protocolo consta de un Preámbulo, en el que se consignan los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo; y de nueve artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

### **1. Preámbulo**

Las Partes reafirman los principios y objetivos de diversos instrumentos internacionales, en relación al compromiso con la democracia.

Asimismo, las Partes reconocen la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos.

Finalmente, reiteran la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004, en la que los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR, concluyendo que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos.

## **2. Articulado**

El artículo 1 del Protocolo consagra que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

Seguidamente, el artículo 2 prevé que, a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR, las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 3, por su parte, dispone que el Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos y, a tal efecto, las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.

Por su parte, el artículo 4 prescribe que en el caso que las consultas mencionadas anteriormente resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente. Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

En este contexto, el artículo 5 preceptúa que las medidas indicadas serán adoptadas por consenso por las Partes, comunicadas a la Parte afectada, que no participará en el proceso decisorio pertinente, y entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada. A continuación, el artículo 6 señala que las medidas aplicadas cesarán a partir de la fecha de comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

Finalmente, los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo recogen las cláusulas finales, usuales y necesarias contenidas en este tipo de instrumentos, las cuales disponen,

respectivamente: la adhesión al Protocolo por parte de los Estados Asociados al MERCOSUR, la entrada en vigor y el depositario del mismo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR", suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**JAIME CAMPOS QUIROGA**  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos



**PROTOCOLO DE ASUNCIÓN SOBRE COMPROMISO CON LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante las Partes;

**REAFIRMANDO** los principios y objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto;

**TENIENDO PRESENTE** la Decisión CMC 40/04 que crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR;

**REITERANDO** lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR;

**REAFIRMANDO** lo expresado en la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

**RATIFICANDO** la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

**REAFIRMANDO** los principios y normas contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la Carta Democrática Interamericana;

**RESALTANDO** lo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

**SUBRAYANDO** lo expresado en distintas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia;



**RECONOCIENDO** la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos;

**REITERANDO** la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004 en la cual los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR;

**REAFIRMANDO** que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1**

La plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

**ARTICULO 2**

Las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

**ARTICULO 3**

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.



#### ARTÍCULO 4

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

#### ARTÍCULO 5

Las medidas previstas en el artículo 4 serán adoptadas por consenso por las Partes, y comunicadas a la Parte afectada, la cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada.

#### ARTÍCULO 6

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas a la Parte afectada, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subeunadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

#### ARTÍCULO 7

El presente Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

#### ARTICULO 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

#### ARTICULO 9

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

NESTOR KIRCHNER

RAFAEL BIELSA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LUIZ INACIO LULA DA SILVA

CELSO LUIZ NUNES AMORIM

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

NICANOR DUARTE FRUTOS


LEILA RACHID

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TABARE VAZQUEZ

REYNALDO GARGANO

CONFORME CON SU ORIGINAL



**GUSTAVO AYARES OSSANDON**  
**EMBAJADOR**  
**SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SUBROGANTE**

SANTIAGO, 14 de junio de 2016.